

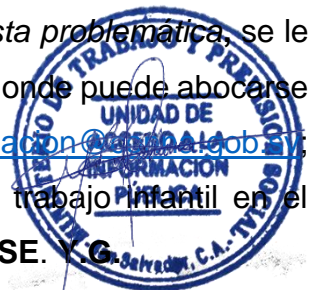


- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo indagada en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo en el tema de la verificación de las peores formas del trabajo infantil, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo Interino y Ad-Honorem de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) “*En respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS- 0062-2023, haciendo una búsqueda minuciosa en esta Dirección General de Inspección de Trabajo y en el Departamento de Inspección Agropecuaria, dando como resultado que la información requerida es inexistente, sobre la base del Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)*”.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo



Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que según lo reportado por el Departamento de Inspección Agropecuaria no se encontraron registros sobre inspecciones referentes al trabajo infantil en el periodo señalado en la presente solicitud de información; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a “. *¿Cuáles son las peores formas de trabajo infantil que predominan en la niñez salvadoreña? Según estadísticas de inspecciones realizadas en la Dirección General de Inspección de Trabajo, desde el año 2019 hasta la fecha;* 2. *¿Qué rol desempeña en la mesa de trabajo para la erradicación al trabajo infantil el Ministerio de Trabajo? - Según estadísticas de inspecciones realizadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo ¿Cuáles son las zonas a nivel nacional donde predomina la problemática del Trabajo Infantil?”;* conforme a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Por otra parte, en cuanto a: 3. *Nombre de otras instituciones que apoyan a combatir esta problemática,* se le sugiere que haga las indagaciones a la siguiente institución: CONNA en donde puede abocarse a la oficial de información: Licda. Laura Centeno Zavaleta, [oficialdeinformacion@conna.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@conna.gob.sv); Institución que probablemente tenga información referente al tema de trabajo infantil en el marco de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes. **NOTIFÍQUESE.**





*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés.*

